Aduana
Paraguay

ADUANA PARAGUAY

RESOLUCIÓN Nº 873 -

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 10 DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 105 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2023 *"POR LA QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN, PRÓRROGA, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS".*

Asunción, 29 de mayo de 2023

VISTO: La **Ley N° 2422/04** "Código Aduanero", el **Decreto N°4672/05** "Reglamentario del Código Aduanero", el **Decreto N° 34 de fecha 15 de agosto de 2018,** "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS COMO DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS"; y

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el pago del Tributo Aduanero, la autoridad aduanera se halla facultada a exigir la constitución de garantía en los casos previstos en los Artículos 278 y 290 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", y los establecidos en las normas reglamentarias.

Que, resulta necesario ajustar los requisitos y procedimientos para presentación, prórroga, sustitución, cancelación, devolución y remisión para ejecución de las garantías otorgadas a favor de la Dirección Nacional de Aduanas de parte de las personas vinculadas a la actividad aduanera, en las diferentes modalidades incluyendo las hipotecarias, a fin de asegurar el cumplimiento fehaciente de las obligaciones garantizadas y la percepción de tributo aduanero.

Que, se torna conveniente en ese sentido, disponer que las tramitaciones en los procedimientos de presentación, prórroga, sustitución, cancelación, devolución y remisión para ejecución de las garantías permitan acumular antecedentes que otorguen suficiente certeza de que los factores o circunstancias que originaron la constitución de aquellas y su exigencia, han sido demostrados en forma fehaciente.

Que, asimismo la Dirección Nacional de Aduanas se halla abocada a la facilitación del comercio exterior a través de medidas claras y comunes para todas las personas vinculadas a la actividad aduanera en cuando a las formalidades que se requieren para la formalización de las garantías aduaneras.

Que, la Cámara de la Industria Química Farmacéutica del Paraguay (CIFARMA) solicita la ampliación del plazo de 30 días referido en el Art. 10 de la Resolución DNA N° 105/2023.

Que, la Dirección Jurídica se expidió favorablemente a través del Dictamen N° 1354 de fecha 23/05/2023

Que, la Dirección Nacional de Aduana considera atendibles las razones expuestas por el gremio recurrente, en consonancia con las buenas prácticas y considerando el requerimiento de los operadores de comercio afectados, se analiza la solicitud planteada para adoptar la decisión administrativa correspondiente.

POR TANTO: Fundado en las disposiciones legales mencionadas, en las consideraciones expuestas y en el ejercicio de sus atribuciones,

ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Art. 1° Modificar el Art. 10° de la Resolución DNA N° 105 de fecha 24 de enero de 2023 *"POR LA QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN, PRÓRROGA, SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN, DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS"*, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art. 10° *En el caso de* ***ENTREGA ANTICIPADA DE MERCADERÍAS CON LIBERACIÓN DE TRIBUTOS****, la garantía deberá estar vinculada obligatoriamente a un despacho de importación oficializado en el Sistema Informático SOFÍA, por el plazo máximo de 90 días corridos a contar desde la oficialización de la declaración detallada, conforme al* ***Art****. 125 numeral 3 del Código Aduanero, concordante con el* ***Art. 180° del Decreto N° 4672/05****, prorrogable por una única vez por el mismo periodo. Al efecto de la presentación de la garantía asociada a la operación, la misma deberá cubrir 60 días hábiles mas el adicional dispuesto en el Artículo 5°. La liquidación de los intereses deberá ser realizado de manera automática por el Sistema Informático SOFIA al momento de la generación de la liquidación complementaria a garantizar.*

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS